

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

1 Objetivo

Investigar si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental estableciendo medidas preventivas, correctivas, compensatorias y sanciones para garantizar la protección de los recursos naturales en el ámbito de la jurisdicción.

2 Alcance

Aplica desde la identificación de la actividad sancionatoria hasta resolver el recurso de reposición que procede contra la resolución que determina la responsabilidad del infractor, hasta el acto administrativo que la exonera, hasta su cesación o el acto que lo extinga a la vida jurídica.

3 Términos y Referencias

No aplica

4 Procedimiento

ACTIVIDAD		DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Identificación de la actividad sancionatoria	La actividad que no se esté realizando de acuerdo con la normatividad ambiental y es conocida por la Corporación de manera directa, por traslado de otra autoridad, por información de cualquier persona o de parte interesada.	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, decreto reglamentario 3678 de 2010	Subdirección de Gestión Ambiental, otras Autoridades Públicas, Interesado	Queja/ Oficio remitatorio
2	Visita técnica	Conocida la actividad, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a asignar al Técnico idóneo para que realice una inspección técnica en el lugar de los hechos, quien deberá dejar constancia de la misma en un acta de visita y en un informe técnico. En caso de imposición de medidas preventivas en flagrancia el técnico deberá hacer entrega inmediata del acta y el informe técnico para que	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto reglamentario 3678 de 2010, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015	Técnico Gestión Ambiental	Acta de Visita / Informe Técnico

Página 1 de 13

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	la Subdirección de Gestión Ambiental proceda a realizar la asignación al profesional del derecho y de esta manera se legalicen las medidas mediante resolución en un término no mayor a tres (3) días.			
3	Inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, verificación de los hechos e intervenciones El respectivo informe técnico y/o acta de visita en caso de flagrancia, será asignado por la Subdirección de Gestión Ambiental al Profesional en Derecho quien deberá proyectar un acto administrativo, conforme con los siguientes escenarios y según las recomendaciones técnicas del informe: - Resolución de imposición de medida preventiva: en un término no mayor a diez (10) días se determinará si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, en caso contrario deberá levantarse la medida preventiva. - Resolución que legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia: se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. - Resolución que legaliza o impone una medida preventiva a prevención: se dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar. Resolución de imposición de medida preventiva e inicio del procedimiento sancionatorio ambiental: Si existe mérito se iniciará la investigación y se	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, decreto reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho	Acto Administrativo/ Resolución / Auto

Página 2 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	impondrá la medida preventiva en el mismo acto administrativo. -Auto por el cual se ordena el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones: Se dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. Así mismo, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos, así como también podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas para realizar verificación de hechos como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios para posteriormente formular cargos o cesar el procedimiento. Para lo anterior, podrá expedir actuaciones que permitan la verificación de los hechos. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, todo ello previa a la			

Página 3 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD		DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
		expedición del acto administrativo que reconoce a los intervinientes.			
4	Revisión y firma del Acto Administrativo	Luego de que el Profesional en Derecho proyecte el respectivo acto administrativo según sea el caso, este debe ser revisado y firmado por el Subdirector de Gestión Ambiental cuando se trate de auto, y firmado por el Director General cuando se trate de resolución, previa revisión del Subdirector de Gestión Ambiental y visto bueno del asesor (a) de Dirección asignado (a) para ello.	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto reglamentario 3678 de 2010	Director General / Subdirector de Gestión Ambiental / Asesor de Dirección General	Acto Administrativo/ Resolución/ Auto
5	Notificación	La notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 y artículo 10 de la ley 2080, por oficio o por correo electrónico a través del cual se le solicita al interesado (a), su consentimiento expreso para que la misma sea realizada por medio electrónico, adjuntando el <u>formato de autorización</u>, el cual debe ser diligenciado de manera legible y enviado al correo electrónico: <u>notificaciones@crautonomia.gov.co</u> En caso tal se imposibilite lo anterior o no se autorice la notificación por medio electrónico, se deberá enviar un oficio al interesado para que se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la Calle 66 No. 54 -43 del Distrito de Barranquilla – Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio para efectuar notificación personal del precitado acto administrativo en virtud de lo preceptuado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto reglamentario 3678 de 2010, ley 1437 de 2012, ley 2080 de 2021	Profesional en Derecho.	Oficio Citatorio / correo electrónico / formato autorización de notificaciones electrónicas / Aviso

Página 4 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	Para lo anterior, se le entregará al interesado copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo. De no lograrse la notificación personal en los términos indicados, se dará aplicación a la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.			
6	Indagación Preliminar En caso de no resultar procedente la imposición de una medida preventiva, ni el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, el Profesional en Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental podrá proyectar un Auto con base en la información disponible y en la normatividad ambiental vigente, por medio del cual se de inicio a una indagación preliminar en aquellos casos en donde no se tiene certeza de los hechos y del sujeto que cometió la presunta infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con un acto administrativo que ordene el archivo definitivo o de apertura de la investigación. Una vez expedidos los respectivos actos administrativos, se procederá a dar trámite de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. y 5. de este proceso.	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho	Acto Administrativo/ Auto
7	Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Desde la iniciación del procedimiento y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de	Profesional en Derecho/ Técnico Gestión Ambiental	Informe Técnico/ Acto Administrativo que declara la

Página 5 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	infractor, se podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor. Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental. La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad. Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del	2024, Decreto reglamentario 3678 de 2010		suspensión Auto/Acto administrativo que declara la terminación anticipada Resolución/Auto o prórroga suspensión/Auto levantamiento suspensión

Página 6 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente. La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas propuestas. Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue. Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días. En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio. El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al			

Página 7 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento.			
8	Cesación de procedimiento Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado y contra él procede el recurso de reposición cuando se conceda la solicitud de cesación únicamente. De lo contrario se deberá proceder con la formulación de cargos. En el evento que se requiera evaluación de la solicitud de cesación de procedimiento al no poderse resolver en derecho, se deberá asignar al área técnica como sustento de la decisión en cualquiera de las dos decisiones formales.	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho/ Técnico Gestión Ambiental	Informe Técnico/ Acto Administrativo/ Resolución
9	Formulación de cargos El Profesional en Derecho de la Subdirección de Gestión Ambiental deberá proyectar el auto de formulación de cargos cuando existan méritos para continuar la	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto	Profesional en Derecho/ Técnico Gestión Ambiental	Informe Técnico/Acto Administrativo/ Auto

Página 8 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	investigación y en los casos que amerite, solicitará apoyo técnico para que sea emitido el correspondiente informe. En el acto administrativo deben consagrarse claramente las acciones u omisiones que constituyen la infracción, las afectaciones o riesgos ambientales, así como las agravantes incurridas. Una vez expedido el respectivo acto administrativo, se procederá a dar trámite de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. y 5. de este proceso. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.	reglamentario 3678 de 2010		
10	Práctica de Pruebas Vencido en término de los descargos, se decretará la práctica de las que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias o se negará la práctica de las mismas mediante acto administrativo. Además, se ordenará e incorporará de oficio las que considere necesarias la autoridad ambiental. Una vez expedido el respectivo acto administrativo, se procederá a dar trámite de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. y 5. de este proceso.	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho/ Técnico Gestión Ambiental	Acto Administrativo/ Auto/ Informe Técnico que sustenta la prórroga// Informe Técnico que práctica prueba

Página 9 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	Contra el artículo que niega pruebas del respectivo acto administrativo, procede el recurso de reposición. Dichas pruebas se practicarán por un término de 30 días prorrogables hasta por 60 días previo concepto técnico. En el evento de practicarse una prueba técnica, la Subdirección de Gestión Ambiental, le asignará dicha necesidad al técnico para que realice la inspección técnica y/o conceptúe al respecto. Cuando se practiquen pruebas que impliquen gestión ante otras entidades e instituciones, esta deberá comunicarse en el mismo acto del periodo probatorio por economía procesal.			
11	Alegatos de conclusión Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. En el evento que se hayan practicado pruebas técnicas a través de la cuales se haya emitido un concepto técnico, este servirá como sustento al acto que ordene los alegatos; así como también cuando se hayan gestionado pruebas documentales, estas deben considerarse en la etapa de alegatos.	Ley 2387 de 2024, Ley 1437 de 2011.	Profesional Derecho en	Acto Administrativo/ Auto

Página 10 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
12	Informe de Criterios para la imposición de sanciones ambientales Surtida la etapa de alegatos de conclusión, la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará la asignación del correspondiente técnico para la proyección del informe de criterio como soporte previo para la determinación de la responsabilidad ambiental, el cual tendrá el término de un mes para ello. En dicho informe se deberán analizar los argumentos presentados tanto en los descargos como en los alegatos de conclusión presentados por el investigado. En caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en la ley. El informe deber también especificar las obras a ejecutar o acciones para restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Así mismo deberá definir atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto reglamentario 3678 de 2010	Técnico Gestión Ambiental	Informe de criterios
13	Determinación de la Responsabilidad Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto	Profesional en Derecho	Acto Administrativo/ Resolución

Página 11 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación. Una vez expedido el respectivo acto administrativo, se procederá a dar trámite de acuerdo con lo previsto en el numeral 4. y 5. de este proceso.	reglamentario 3678 de 2010		
14	Recurso de Reposición Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, el investigado o cualquier interesado puede presentar recurso contra la resolución que impone sanción o que exonera. El Profesional en Derecho orienta y proyecta el acto administrativo que resuelve el recurso presentado y de ser necesario se soporta con el concepto técnico, confirmando la resolución, modificándola, aclarándola, adicionándola o revocándola total o parcialmente, cuyo recurso deberá ser decidido en el marco de lo dispuesto por el procedimiento especial y sus caducidades.	Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, decreto reglamentario 3678 de 2010	Profesional en Derecho/ Técnico Gestión Ambiental	Informe Técnico/Acto Administrativo/ Resolución

Página 12 de 13		
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Yolanda Sagbini – Amer Bayuelo Profesionales Especializados Subdirección de Gestión Ambiental	Comité Institucional de gestión y Desempeño	Comité Institucional de gestión y Desempeño

	PROCEDIMIENTO			
	PROCESO SANCIONATORIO			
	Código: MC-PR-03	Versión: 4	Fecha: 30/05/2025	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito Legal	RESPONSABLE	REGISTRO
	Con esta resolución queda agotado el procedimiento administrativo.			

5 Puntos de control

Actividad 11. Alegatos de Conclusión.

6 Anexos

No aplica

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	04/09/2012	Creación del documento.
2	12/04/2021	Cambio de Logo Sistema de Gestión Integrado.
3	11/04/2023	Actualización del documento.
4	26/05/2025	Actualización del documento con base en Ley 2387 de 2024